

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2024-0292

### COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA (S) AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...).- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría

Que, en el artículo 6, número 9a, de la LOSNCP, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, la norma ibídem, en su artículo 46 establece que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*

Que, el numeral 3 del artículo 50, de la LOSNCP, señala: *“Procedimiento de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos.- (...) - 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...)”*

Que, el artículo 58 de la citada norma, determina: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto*

*Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.*

*Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.*

*(...)*

*La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimiente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.*

*Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.*

*La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.*

*En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.- La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la*

*Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.- (...).- Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;*

Que, en los artículos 143, 144, 145 del Reglamento General a la LOSNCP, se contempla el procedimiento para el proceso de Cotización de Bienes, Servicios y Obras;

Que, el artículo 248.6 del citado Reglamento General, señala: “*De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos:*

*1. De forma directa con la aerolínea, a través del procedimiento previsto en este Reglamento. En estos casos, la entidad podrá conceder el 100% de anticipo al contratista;*

*2. De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, conforme a las directrices que emita el SERCOP, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.*

*El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas.*

*3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.*

*4. En caso de que la entidad contratante considere razones técnicas y operativas, podrá contratar a través de agencias de viaje, para lo cual aplicará los procedimientos de régimen común no normalizados (...);*

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitida por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 313.4, establece: “*Contratación a través de agencias de viaje.- Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, aplicará los procedimientos de régimen común para la prestación de servicios no normalizados.*

*Esta contratación se efectuará con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje que brinden el servicio no normalizado, (...)"*

Que, con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios no normalizados a través de Cotización; y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0851 de 04 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo, aprobó la subrogación de la ingeniera Ana María Proaño Bustamante, como Coordinadora General Administrativa Financiera, de la ARCOTEL;

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1844-M, de 06 de noviembre de 2024, la Directora Administrativa, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe de necesidad para la autorización del inicio del proceso de contratación de la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1844-M, de 06 de noviembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, dispuso a la Directora Administrativa: *“Estimada Directora, sobre la base de la revisión por parte de la Dirección Administrativa y en ejercicio de mis atribuciones conferidas a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 y sus reformas, se autoriza el gasto e inicio del presente*

*proceso de contratación. Favor proceder con las acciones administrativas consiguientes en el marco de la normativa vigente. Gracias”;*

Que, el 07 de noviembre de 2024, se publicó la Necesidad de Contratación NC-1768181900001-2024-00010, para la obtención de proformas a través del Sistema Oficial de Contratación, para elaborar el Estudio de Mercado y definir el presupuesto referencial del proceso de contratación;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, se realizó por parte de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, el estudio de mercado para el proceso de contratación de la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL;

Que, la Directora Administrativa, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-2048-M, de 27 de noviembre de 2024, solicitó al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Asistente Profesional 4 de la Dirección Administrativa y Director Financiero, la validación POA, validación PAC; y emisión de la Certificación Presupuestaria, para el proceso de contratación de la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CPDS-2024-0551-M, de 27 de noviembre de 2024, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, emitió la validación 2024-UIO-0309, correspondientes a las líneas 406 y 407, en el POA institucional 2024, para la contratación de la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2024-2050-M, de 27 de noviembre de 2024, la Directora Administrativa, procedió con la validación en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2024 y verificación del catálogo electrónico, para el inicio del proceso de contratación para la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2024-2578-M, de 29 de noviembre de 2024, el Director Financiero, certificó la disponibilidad de recursos en los ítems presupuestarios 530301 “Pasajes al Interior” y 530302 “Pasajes al Exterior” por el valor total de 68.000,00 USD, sin incluir el IVA, para el inicio del proceso de contratación para la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, emitiendo la certificación

presupuestaria Nro. 440 y certificación presupuestaria plurianual Nro. 294;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-2211-M, de 19 de diciembre de 2024, la Experto en Servicios Generales de la Dirección Administrativa, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, el inicio del procedimiento de contratación para la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, adjuntado para el efecto, los Términos de Referencia;

Que, con comentario contenido la hoja de ruta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-2211-M, de 19 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, dispuso: “...continuar con el proceso desde la Dirección Administrativa, ya está autorizado...”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-1691-M, de 24 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución del inicio del proceso y aprobación de pliegos para la contratación de la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0429-M, de 27 de diciembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación de la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 143, 144, 145 y 248.6, de su Reglamento General; y artículo 313.4 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### RESUELVE:

**Artículo Uno.-**

**ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-2211-M, de 19 de diciembre de 2024, realizado por la Experto en Servicios Generales de la Dirección Administrativa, para la

contratación de la “*Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL*”; a través del procedimiento de Cotización de Servicios, signado con el código COTS-ARCOTEL-2024-01.

**Artículo Dos..-**

**APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Cotización de Servicios con el código COTS-ARCOTEL-2024-01, para la contratación de la “*Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL*”.

**Artículo Tres.-**

**AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Cotización de Servicios con el código COTS-ARCOTEL-2024-01, para la contratación de la “*Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL*”, con un presupuesto referencial de USD 68.000,00 (dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-2578-M, de 29 de noviembre de 2024.

**Artículo Cuatro**

**CONFORMAR**, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Pública; misma que estará integrada por: el tecnólogo Alejandro Carrillo Ayala, como Presidente de la Comisión Técnica; licenciada Nimia Garófalo García, en calidad de Delegada de la Titular de la Unidad Requirente: y, el licenciado Francisco De Los Reyes, en calidad de Profesional afín al Objeto de la Contratación.

**Artículo Cinco.-**

**DELEGAR**, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y la Normativa Secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como notificar la designación a los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

**Artículo Seis.-**

**DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados como miembros de la comisión técnica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de diciembre de 2024

Ing. Ana María Proaño Bustamante  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA (S)**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:

Pedro Luis Tercero A.  
Oficial Administrativo Jefe

Pág 9 de 9